

*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

(Inter./ordenanza/ordenanza/Expediciondocumentos)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de la actividad administrativa de Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

RESPONSABLES

Artículo 4º.-

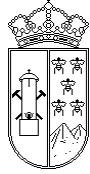
1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES SUBJETIVAS

Artículo 5º.- Gozarán de exención subjetiva:

a) Aquellos contribuyentes que hayan obtenido el beneficio de justicia gratuita, respecto de los expedientes que deban surtir efecto en el correspondiente expediente judicial.



*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

b) Tanto los jubilados como los pensionistas y todas aquellas personas que puedan acreditar que la totalidad de sus ingresos por todos conceptos sean iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional y no vivan a expensas de otras personas tendrán derecho a una bonificación del cincuenta por ciento, para lo que debe presentarse como documento probatorio certificado de haberes o la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas o certificación de no estar sujeto a la obligación de declarar.

c) los anuncios oficiales y los que se expongan por la Alcaldía.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.-

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa contenida en el anexo adjunto, que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza, formando parte integrante de la misma.

2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el art.25 de la Ley 39/1988.

BONIFICACIONES DE LA CUOTA

Artículo 7º.- No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

DEVENGO

Artículo 8º.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

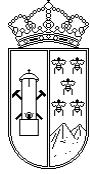
2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 9º.-

1.- La Tasa se exigirá en régimen de liquidación o autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2.- Los escritos que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que,



*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

4.- No se expedirá documento alguno que no lleve estampado el sello municipal, si lo requiere.

5.- Los impresos y repartidores de anuncios, vienen obligados a presentar en las oficinas del Ayuntamiento un ejemplar y nota de la cantidad para que fueron autorizados, previo requisito de la estampación del sello municipal correspondiente y timbre, lo que servirá de comprobante, considerándose como defraudadores a los que no cumplan este requisito.

6.- Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

Artículo 10.- Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en la tarifas, serán incrementadas las cuotas en un 100 por 100.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

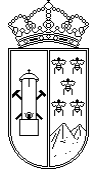
Artículo 12.- TARIFAS

EPÍGRAFE 1.- EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES

1. Apertura de calicatas, zanjas o remoción del pavimento o aceras 500 Ptas., (3'005 Euros).
2. Aprovechamientos publicitarios 500 Ptas., (3'005 Euros).
3. Entrada de vehículos a través de aceras y reserva de espacio para aparcamiento o carga y descarga de mercancías 500 Ptas., (3'005 Euros).
4. Ocupación de suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública y otros bienes de uso público municipal 500 Ptas., (3'005 Euros).
5. Licencia para traslado de muebles 500 Ptas., (3'005 Euros).
6. Propositiones para tomar parte en subastas, concursos, concurso-subastas o conciertos directos 500 Ptas., (3'005 Euros).
7. Certificaciones de actas y documentos 500 Ptas., (3'005 Euros).
8. Compulsa de documentos. Por unidad 100 Ptas., (0'601 Euros).

EPÍGRAFE 2.- OTROS EXPEDIENTES

1. Diligencias acreditativas de la exención del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalías), que se consignen en las escrituras correspondientes 500 Ptas., (3'005 Euros).
2. Fotocopias. Cada unidad 10 Ptas., (0'060 Euros).
3. Licencias y otras actuaciones urbanísticas: el 20% sobre la tasa aplicable.



*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

4. Documentos de oficinas municipales:

- Licencias de aperturas 1.175 Ptas., (7'062 Euros).
- Documentos no clasificados. Escopetines 2.345 Ptas., (14'094 Euros).
- Permiso especial de circulación de vehículos autotaxis y de alquiler 310 Ptas., (1'863 Euros).

5. Cementerios:

- Otorgamiento derechos funerarios; licencias para inhumación; transmisiones:
 - * Fosa 905 Ptas. 5'439 Euros.
 - * Panteón 1.580 Ptas. 9'496 “

6. Servicio de aguas:

- Recibos de agua 51 Ptas. 0'301 “
- Contratos de agua. 480 Ptas. 2'885 “

7. Carteles y anuncios. Por cada cartel, anuncio o programa de mano distinto 295 Ptas., (1'773 Euros).

8. Venta de textos de Ordenanzas:

- Ordenanzas municipales. Cada Unidad 200 Ptas. 1'202 Euros
- Ordenanzas fiscales. Cada Unidad 200 “ 1'202 “
- Presupuestos 1.130 “ 6'791 “
- Reglamentos 565 “ 3'396 “
- Nomenclátor de calles 225 “ 1'352 “
- Plano o guía de la ciudad 245 “ 1'472 “

9. Expedición carné de manipulador de alimentos 3.500 “ 21'035 “

10. Certificados:

- Certificado de Impuestos 500 Ptas. 3'005 Euros
- Certificado de rentas y exacciones 500 “ 3'005 “
- Certificado de servicio de aguas 500 “ 3'005 “
- Certificado de convivencia y otros extremos 500 “ 3'005 “
- Certificado de Residencia 500 “ 3'005 “

11. Solicitud de informes a la Policía Local sobre accidentes de tráfico u otros extremos a instancias de particulares:

- De 1 a 3 folios 4.685 Ptas. 28'157 Euros
- De 4 folios en adelante 7.030 Ptas. 42'251 “

12. Certificados de distancia o situación en kilómetros a centros de trabajo, empresas, farmacias, Colegios, gasolineras, etc.

- Por cada Km. 30 Ptas. 0'180 Euros.
- Por cada hora de Policía o fracción 2.130 Ptas. 12'802 Euros

13. Los documentos no tarifados expresamente se expedirán a su precio de coste, no siendo nunca inferior a 200 pesetas (1'202 Euros), que se fija como importe mínimo.

14. Todas aquellas certificaciones de actas o documentos con más de 5 años de antigüedad, se incrementarán en un 50%.

Artículo 13.- Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del de su aprobación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo del Pleno de fecha 25 de mayo del 2001 y publicada en BORM número 185, de 10 de agosto del 2001.